

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA PARA SEGUNDO CURSO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR LOE Y CICLOS FORMATIVOS LOGSE-TCAE

CURSO 2024/25

Contenido

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN	2
2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR FALTAS DE ASISTENCIA EN FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR.....	3
3. PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA.....	4
4. PERMANENCIA ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	5
5. CONVOCATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	6
6. RENUNCIA A LA MATRÍCULA A INSTANCIA DEL ALUMNADO	7
7. RENUNCIA A CONVOCATORIA.....	8
8. CONVALIDACIONES DE MÓDULOS.....	8
9. CRITERIOS DE ACCESO AL MÓDULO DE FCT Y DE TITULACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR	10
10. ALUMNOS QUE CONTINÚAN SU FORMACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS AMPARADOS POR EL REAL DECRETO 1147/2011, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	11
11. FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO	11
12. TRANSICIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL ACTUALES AL NUEVO SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL	12
13. MENCIÓN HONORÍFICA.....	12
14. MATRÍCULA DE HONOR	13
15. BECAS	14
16. SOBRE LA OBTENCIÓN DE INSTANCIAS Y MODELOS DE SOLICITUDES	14



1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.
- Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la tramitación y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de Títulos de Formación Profesional.
- Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.
- Resolución de 29 de mayo de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la



que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matrícula a ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2024-25.

- Resolución de 25 de julio de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el curso 2023-2024, para los Centros Docentes que imparten Formación Profesional del Sistema Educativo.
- Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.

2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR FALTAS DE ASISTENCIA EN FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR

(Instrucción trigésima cuarta de la Resolución de 29 de mayo de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matrícula a ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2024-25)

La asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener vigente la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.

Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula si un alumno incurre en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Inicio del curso:
 - i. Que durante los primeros cinco días lectivos, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días en los módulos profesionales matriculados.
 - ii. Que durante los diez primeros días lectivos del curso académico, un alumno ha acumulado siete días lectivos completos, consecutivos o alternos, de faltas de asistencia no justificadas.



b. A lo largo del curso:

- i. Que el alumno matriculado haya faltado sin causa justificada a todo el horario lectivo durante un período de diez días lectivos consecutivos.
- ii. Que el alumno acumule durante el curso académico más del 30% de faltas de asistencia de períodos lectivos sin justificar, que correspondan al total de los módulos profesionales en que el alumno se halle matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria.

Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula.

El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

Se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería competente en materia de educación, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

3. PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA

(Artículo 4 de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior)

- La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua. El porcentaje de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, que originan la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua se establece en el 30% del total de horas lectivas de la materia o módulo.
- El alumno que se vea implicado en esta situación se someterá a una evaluación extraordinaria, convenientemente programada, que será establecida de forma pormenorizada en la programación didáctica de cada una de las materias o módulos que conforman la etapa o el ciclo formativo.



- Para los alumnos cuyas faltas de asistencia estén debidamente justificadas o cuya incorporación al centro se produzca una vez iniciado el curso, o que hayan rectificado de forma fehaciente su actitud absentista, los departamentos elaborarán un programa de recuperación de contenidos, así como la adaptación de la evaluación a las circunstancias especiales del alumno, en su caso, que se anexionará a la programación didáctica respectiva. El responsable de dicho programa será el Jefe de departamento, pudiendo delegar el seguimiento del mismo en el profesor del grupo correspondiente.

4. PERMANENCIA ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(Artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.)

Los alumnos podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo.

Cuando las circunstancias personales del alumno con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

Este límite temporal se aplica a los alumnos que han cursado primero de cualquier ciclo formativo a partir del curso 2021-2022, en régimen ordinario no modular.

Se tendrá en cuenta las siguientes particularidades:

- Se empezará a contar la permanencia en el momento que el alumno realice una matrícula completa por primera vez. El cambio de oferta modular a oferta completa iniciará el cómputo del tiempo máximo de permanencia.

Cuando se pase de oferta completa a oferta modular no se paralizará el cómputo de este tiempo máximo de permanencia, excepto cuando tenga pendientes de superar solamente los módulos de FCT y Proyecto.

- Para solicitar un curso adicional como permanencia extraordinaria en FP se requiere una petición del alumno (Anexo VII) dirigida al director del último centro donde haya estado escolarizado, que será tramitada por dicho centro. Estas solicitudes se entregarán en el centro educativo en el plazo de un mes a contar



desde el último día lectivo del curso académico. No obstante, cuando el hecho causante de la necesidad de dicha prórroga se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso.

Las circunstancias a las que se refiere el citado artículo 42 de la LOE deberán estar suficientemente acreditadas preferentemente por el informe del Equipo de Orientación Educativa (Anexo VIII).

5. CONVOCATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

(Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la tramitación Y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de Títulos de Formación Profesional, y posteriores modificaciones)

- Cada módulo profesional incluido en un ciclo formativo de Grado Medio o Superior podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo profesional de FCT que lo será en dos.

En cada curso académico, la matrícula en un módulo profesional dará derecho a dos convocatorias ordinarias de evaluación final, salvo en el caso del módulo profesional de FCT, que podrá ser solo una.

Según la resolución de 2 de junio de 2010, los alumnos que hayan agotado las cuatro convocatorias de algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo por algunas de las circunstancias recogidas en el resuelve segundo de la Resolución de 2 de junio de 2010, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional, siempre que no hayan superado el plazo máximo de permanencia. En el punto 5.3 de esta resolución se recoge que “La resolución favorable de convocatoria extraordinaria, no dará derecho a la anulación o renuncia a la misma”.

- Las circunstancias que pueden concurrir para la solicitud de la convocatoria extraordinaria son: enfermedad prolongada o accidente del alumno, incorporación a un puesto de trabajo, maternidad o paternidad, atención a familiares, actividades de voluntariado, y aquellas otras que por su gravedad condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios que se manifiesten en un menor rendimiento académico del alumno durante el curso académico.



- El plazo de presentación de solicitudes para la petición de convocatoria extraordinaria comprenderá desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

La solicitud, cumplimentada conforme al Anexo I de la citada resolución se presentará en el centro educativo donde el alumno solicitante haya formalizado su matrícula.

- Se podrá solicitar la convocatoria extraordinaria, con independencia del número de módulos pendientes para titular.

6. RENUNCIA A LA MATRÍCULA A INSTANCIA DEL ALUMNADO

(Instrucción quinta de la Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas)

El alumnado, o sus representantes legales, tienen derecho a la renuncia a la matrícula completa, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado.

- **PROCEDIMIENTO:** Solicitud dirigida a la dirección del Centro.
- **PLAZOS:** Antelación de al menos dos meses respecto del final del periodo lectivo correspondiente a los módulos profesionales a impartir en el centro educativo. Cuando la matrícula sólo incluya el módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo de proyecto en los ciclos LOE, la anulación se solicitará con antelación al inicio de los mismos.
- Las solicitudes de renuncia de matrícula que se presenten durante los primeros quince días lectivos del inicio efectivo del curso del alumno, no computarán a efectos del límite de matrículas de permanencia en el ciclo.
- **RESOLUCIÓN:** La dirección del Centro resolverá en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia. Si el alumno no está de acuerdo con la resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación.

El alumno al que se le conceda la anulación no será incluido en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula. Además, el alumnado que cursa las enseñanzas en un centro



sostenido con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos, por lo que, si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que se establezca.

Esta situación, además, conllevará la pérdida de la concesión de beca o ayuda al estudio, en su caso.

7. RENUNCIA A CONVOCATORIA

(Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas)

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales, el alumnado, podrá renunciar a la evaluación de las dos convocatorias correspondientes al curso académico en módulos profesionales, siempre que concurren las circunstancias previstas en la instrucción octava de la Resolución de 3 de septiembre de 2012. La solicitud de renuncia a convocatoria, a instancias del alumno, se presentará con una antelación mínima de un mes a la evaluación final del módulo profesional, ya se trate de la primera o segunda convocatoria ordinaria. No obstante, además de este límite de convocatorias, habrá que tener en cuenta el límite temporal de 4 cursos académicos establecido en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020.

8. CONVALIDACIONES DE MÓDULOS

(Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación. BOE de 30 de diciembre de 2020. Instrucción trigésima tercera de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

SOLICITUDES.

La solicitud de convalidación se presentará ante la dirección del centro docente en el que el alumnado se encuentra matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación, siguiendo el modelo del Anexo V de la Resolución del 5 de julio de 2024. Asimismo, aportará el certificado académico oficial de los estudios superados.

El solicitante deberá haber satisfecho los derechos de matrícula en las enseñanzas en las cuales solicita convalidación.



PLAZOS.

El plazo ordinario de presentación de las solicitudes de convalidación será hasta el **último día hábil del mes de septiembre (Resolución 5 de julio de 2024)**. En cualquier otro caso, el plazo será de quince días desde la fecha de la matriculación.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional (Ministerio de Educación y Formación Profesional -MEFP) se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Sólo se podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN.

Para solicitar la convalidación de módulos profesionales, el solicitante deberá presentar ante la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud establecido a tal efecto en el Anexo V del Real Decreto 1085/2020 o Anexo V de la Resolución de 5 de julio de 2024, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta del módulo o módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.
- Certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o los módulos profesionales cursados.

En caso de que el solicitante pida una convalidación de módulos profesionales con estudios universitarios cursados, deberá, además, aportar la siguiente documentación:

- Original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

En caso de que el solicitante pida la convalidación de módulos profesionales con unidades de competencia oficialmente acreditadas, deberá aportar la documentación siguiente:

- Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.



- Certificado expedido por la Administración laboral competente en el que consten las unidades de competencia acreditadas
- Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad
- Es requisito indispensable, que el estudiante se encuentre matriculado en el módulo para el que solicita convalidación.
- **En tanto el solicitante no haya obtenido la resolución de convalidación, no estará eximido de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes.**

9. CRITERIOS DE ACCESO AL MÓDULO DE FCT Y DE TITULACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR

(Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas)

TÍTULOS LOE	
ACCESO AL MÓDULO PROFESIONAL DE FCT (2º curso CF)	
El alumno podrá cursar el módulo profesional de formación en centros de trabajo una vez haya superado el resto de módulos profesionales, a excepción del módulo profesional de proyecto en los ciclos formativos de grado superior, que se cursará a la vez que el módulo profesional de FCT.	
TITULACIÓN	
Un alumno obtendrá el Título de Técnico o Título de Técnico Superior en la correspondiente enseñanza cuando supere todos los módulos profesionales del Ciclo Formativo.	

TÍTULOS LOGSE CICLOS CORTOS	
PROMOCIÓN	CUANDO
SÍ PROMOCIONA AL MÓDULO DE FCT	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Haya superado todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo de primer curso. ✓ Excepcionalmente con un solo módulo profesional pendiente con una carga lectiva inferior al 25% del total del Curso (máximo 7 horas semanales) y con el Vº Bº del equipo educativo responsable de impartir el Ciclo Formativo.
TITULACIÓN	
Un alumno obtendrá el Título de Técnico en la correspondiente enseñanza cuando supere todos los módulos profesionales del Ciclo Formativo.	



10. ALUMNOS QUE CONTINÚAN SU FORMACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS AMPARADOS POR EL REAL DECRETO 1147/2011, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

(Instrucción quincuagésima octava de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

Los alumnos que se matriculan en segundo curso, incluso con pendientes de primero, continuarán sus estudios conforme al plan de estudios a extinguir.

El alumnado que cumpla las condiciones requeridas para cursar las enseñanzas del segundo curso de un ciclo formativo amparado por la legislación anterior a la Resolución del 5 de julio, y que no haya superado alguno de los módulos profesionales del primer curso que no tiene continuidad en las enseñanzas del ciclo del correspondiente título, contará en el curso 2024-25 con dos convocatorias para poder superar dichos módulos profesionales.

Asimismo, el alumnado que al finalizar el curso escolar 2024-25 no haya superado alguno de los módulos profesionales del segundo curso que no tiene continuidad en las enseñanzas del ciclo del correspondiente título, contará con un curso adicional que supondrá dos convocatorias para poder superar dichos módulos profesionales.

Transcurrido dicho periodo, en el curso 2027-28, se le aplicarán las convalidaciones de módulos superados establecidas en el Capítulo VI del Real Decreto 656/2023, de 18 de julio, o norma básica que lo desarrolle.

11. FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

(Instrucción quincuagésima octava de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

Seguirá vigente y por tanto resultará de aplicación a la Formación en Centros de Trabajo del alumnado que esté cursando un ciclo formativo según lo establecido para la obtención del título de Técnico o Técnica, Técnico o Técnica Superior amparado por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE) y el Real Decreto 1147/2011,



de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, para los alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido el periodo transitorio, el contenido de la Resolución de 9 de abril de 2015, continuará vigente y resultará de aplicación a los ciclos formativos que se siguen rigiendo por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que actualmente son los regulados mediante:

- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.

12. TRANSICIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL ACTUALES AL NUEVO SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(Disposición transitoria primera de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- Los proyectos de Formación Profesional Dual, iniciados en el curso 2023/2024, tendrán continuidad en el curso 2024/2025 para su finalización en los términos establecidos en los correspondientes programas formativos.

13. MENCIÓN HONORÍFICA

(Resuelve Segundo de la Resolución de 28 de mayo de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas)

- Los que obtengan en un determinado módulo profesional de un ciclo formativo la calificación de diez podrá otorgárseles una “Mención Honorífica”.
- Serán propuestas por el profesorado que imparte el módulo a aquellos alumnos que hayan mostrado un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo profesional y otorgadas por acuerdo del equipo docente del grupo de alumnos.
- El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder en cada módulo profesional, por curso académico, será como máximo igual al 10 por 100 de los



alumnos matriculados. Cuando la matrícula sea inferior a 10 alumnos solo se podrá conceder una.

- En previsión de que el número de alumnos que reúnan las condiciones requeridas supere los máximos previstos para la Mención Honorífica, se ha recogido en el Proyecto Educativo los siguientes criterios de desempate:
 - Primera matrícula y primera convocatoria.
 - Haber obtenido en todas las evaluaciones una calificación de 10.
 - Asistencia al módulo profesional. (Menor número de faltas injustificadas o con justificación improcedente)
 - Sorteo. Resolución de admisión del presente curso (RH).

14. MATRÍCULA DE HONOR

(Resuelve Tercero y Cuarto de la Resolución de 28 de mayo de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas)

- A aquellos alumnos de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, que hayan superado todos los módulos del mismo, cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve se les podrá conceder «Matrícula de Honor».
- En los centros públicos las Matrículas de Honor serán concedidas por acuerdo del Departamento de familia profesional al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. El equipo docente para realizar la propuesta tendrá en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo realizado por el alumnado y la evolución observada a lo largo del ciclo formativo, y en especial, en la realización del módulo de formación en centros de trabajo, o en las actividades formativas desarrolladas en la empresa en el caso de la Formación Profesional Dual.
- El número de Matrículas de Honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, en cada curso académico, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 25, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.
- En previsión de que el número de alumnos que reúnan las condiciones requeridas supere los máximos previstos para la Matrícula de Honor, se ha recogido en el Proyecto Educativo los siguientes criterios de desempate:



- Número de módulos profesionales de 2º curso calificado con MH.
- Número de módulos profesionales de 2º curso calificados con 10.
- Media de los módulos profesionales de 2º curso.
- Sorteo. Resolución de admisión del presente curso (RH).

15. BECAS

Un alumno podrá perder la beca y en su caso, tener que devolver el importe concedido cuando:

- Cause baja en las enseñanzas que esté cursando.
- Acumule faltas de asistencia.
- Se traslade a otro Centro.
- Tenga un rendimiento académico insuficiente.
- Haya cualquier modificación que dé lugar a alguna variación en dichas ayudas

16. SOBRE LA OBTENCIÓN DE INSTANCIAS Y MODELOS DE SOLICITUDES

Los alumnos podrán obtener las distintas instancias y modelos de solicitudes que aquí se especifican, en la oficina del Centro.

Este documento, en formato digital, estará disponible para el alumnado en la página web del centro (www.ieschirinos.com)



FIRMAS

Los abajo firmantes, alumnos del grupo: _____ dejan constancia de que han sido informados por parte del Tutor del contenido del presente documento. De igual forma el delegado afirma ser depositario de una copia de este documento.

GRUPO: _____	TUTOR: _____	CURSO: 20__/20__
--------------	--------------	------------------

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			



Los abajo firmantes, alumnos del grupo: _____ dejan constancia de que han sido informados por parte del Tutor del contenido del presente documento. De igual forma el delegado afirma ser depositario de una copia de este documento.

GRUPO: _____	TUTOR: _____	CURSO: 20__/20__
--------------	--------------	------------------

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	FIRMA
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			

Nota: El Tutor entregará este documento con la recogida de firmas de los alumnos en la Secretaría del Centro al final del mes de noviembre.